

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA
PUBLICACIÓN No. 2024028455 de 27 de 05 de 2024 del Aviso No. 2024000125 del 12 de
Abril de 2024

La Coordinadora del Grupo de Secretaria Tecnica de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en aplicación de lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a dar impulso al trámite de notificación del siguiente acto administrativo:

AVISO No.	2024000125
RESOLUCION DE ARCHIVO No:	2023052285
PROCESO SANCIONATORIO No.	201612360
EN CONTRA DE:	MARTIN VERGARA GONZALEZ propietario del establecimiento de comercio TAMALES EL FOGON TOLIMENSE
FECHA DE EXPEDICIÓN:	12 DE Abril DE 2024
FIRMADO POR:	MARIO FERNANDO MORENO VELEZ Director Técnico Encargado de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Mediante el aviso No. 2024000125 se notifica La Resolución No. 2023052285 contra la cual sólo procede el recurso de reposición, interpuesto ante la Dirección de Responsabilidad Sanitaria de esta entidad, el cual debe presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación en los términos y condiciones señalados en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ADVERTENCIA

EL AVISO No. 2024000125 SE PUBLICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE 30 DE Mayo DE 2023, en la A-Z que está Ubicada en la recepción del Edificio Principal del INVIMA ubicada en la Carrera 10 No. 64 – 28 Bogotá y en la página web www.invima.gov.co opción ATENCIÓN AL CIUDADANO – PUBLICACIONES DE RESPONSABILIDAD SANITARIA-PUBLICACIÓN DE COMUNICACIÓN.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.



FRANCY KATHERINE TORRADO SEPULVEDA
Coordinadora Grupo de Secretaría Técnica
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

ANEXO: Se adjunta a este aviso en tres (3) folios a doble cara copia íntegra de la Resolución No. 2023052285 de 2 DE Noviembre DE 2023, proferido dentro del proceso sancionatorio N° 201612360.

CERTIFICO QUE LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN FINALIZA el _____, siendo las 5 PM,

FRANCY KATHERINE TORRADO SEPULVEDA
Coordinadora Grupo de Secretaría Técnica
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó: Milton J Hernandez F.
Reviso: Juan Marin C

RESOLUCIÓN No. 2023052285
(2 de Noviembre de 2023)

“Por medio de la cual se archiva el proceso sancionatorio No. 201612360”

El Director Técnico encargado de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, en ejercicio de sus facultades legales y especialmente las delegadas por la Dirección General mediante Resolución No. 2012030800 del 19 octubre de 2012, procede a ordenar el archivo de las diligencias administrativas llevadas a cabo dentro del proceso sancionatorio 201612360, teniendo cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El Director Técnico encargado de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, mediante Auto No. 2023005555 del 22 de junio de 2023, inició el proceso sancionatorio No. 201612360 con el fin de establecer la presunta vulneración de la normatividad sanitaria por parte del señor MARTIN VERGARA GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 93201764 (folios 7 al 9).
2. Mediante oficio No. 0800 PS - 2023018786, radicado 20232031558 de 05 de julio de 2023 se intentó comunicar el contenido del auto mencionado a través de servicio de correo de la empresa 472 (folio 10), la cual presenta devolución del 08 de julio de 2023; de ahí que la misma quedó surtida el 19 de octubre de 2023 mediante publicación en la A-Z de la recepción del edificio principal del INVIMA en la Cra 10 No. 64-28 de Bogotá y en página Web www.invima.gov.co, en las fechas del 11 a 18 de octubre de 2023. (Folio 14)
3. En cumplimiento de lo ordenado mediante Auto No. 2023005555 del 22 de junio de 2023, con radicado No. 20233007619 se solicitó al Grupo de Trabajo Territorial Centro Oriente 2 (folio 11) información con destino al proceso sancionatorio en curso. A esta solicitud, se profirió respuesta mediante comunicación interna con radicado 20233013375 del 23 de octubre de 2023. (Folio 18 al 28)
4. Igualmente, mediante radicado 20233007627 se solicitó a la Dirección de Alimentos y Bebidas (folio 12), información adicional con el propósito de dar impulso al proceso sancionatorio. A lo anterior, mediante comunicación interna con radicado 20233008780 (folio 13) el Director de Alimentos y Bebidas remitió respuesta.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del Artículo 4º, numeral 6º del Artículo 10 del Decreto 2078 de 2012 y el artículo 18 del Decreto 1290 de 1994, es función del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA identificar y evaluar las infracciones a las normas sanitarias y a los procedimientos establecidos, adelantar las investigaciones a que haya lugar y aplicar las medidas sanitarias y las sanciones que sean de su competencia, de conformidad con la Ley 9ª de 1979 y demás normas reglamentarias; en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 2, 4 y 8 del artículo 24 del Decreto 2078 de 2012 y de acuerdo a lo estipulado en la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, el INVIMA debe ejercer la inspección, vigilancia y control de los establecimientos y productos de su competencia, adoptar las medidas de prevención y correctivas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Decretos mencionados, entre otras disposiciones sanitarias que le sean aplicables; por tanto, le corresponde adelantar los procedimientos a que haya lugar de conformidad con las normas citadas.

RESOLUCIÓN No. 2023052285
(2 de Noviembre de 2023)

“Por medio de la cual se archiva el proceso sancionatorio No. 201612360”

En el caso que nos ocupa, al efectuar un análisis de los documentos obrantes en el expediente como Acta de Visita Diligencia de Inspección, Vigilancia y Control (folios 2 reverso a 3) de fecha 18 de enero de 2023 adelantada por funcionarios del INVIMA en el establecimiento presuntamente de propiedad del señor MARTIN VERGARA GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 93201764 ubicado en la Calle 37 Bis No. 68B-20 sur de la ciudad de Bogotá, este Despacho no encuentra fundamentos de hecho ni de derecho que permitan continuar con la actuación sancionatoria debido a que no se describe ningún hecho que constituya infracción al régimen sanitario y por ende los funcionarios comisionados para realizar la visita, deciden retirar del censo activo el establecimiento reseñado:

“(...)

DESARROLLO DE LA VISITA (DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ENCONTRADA)

AL LLEGAR A LA DIRECCION ARRIBA INDICADA SE OBSERVA UNA EDIFICACIÓN DE 3 NIVELES SE REALIZA UN LLAMADO Y ES ATENDIDO POR UN HABITANTE DEL INMUEBLE QUIEN SE NIEGA A IDENTIFICAR, ESTE INFORMA QUE EN LA ACTUALIDAD EN ESTE PREDIO NO FUNCIONA NINGUNA EMPRESA DEDICADA A LA FABRICACION DE ALIMENTOS, INDICA QUE ACTUALMENTE ES UNA CASA DE HABITACION. Y QUE DESCONOCE SI FUNCIONO UNA FABRICA DE TAMALES ALGUNA VEZ.

ANTE LA SITUACION PRESENTADA NO SE REALIZA VISITA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL, NO SE DEJAN EXIGENCIAS SAITARIAS, NI SE EMITE CONCEPTO SANITARIO ALGUNO.

SE SOLICITA DAR POR TERMINADO Y RETIRAR DEL CENSO ACTIVO EL ESTABLECIMIENTO MARTIN VERGARA GONZALEZ TAMALES EL FOGON TOLIMENSE, ubicado en la CL 37 BIS N 68 B-20 SUR.

(...)”

En atención a esta información se decidió mediante auto No-.2023005555 indagar por la existencia de información adicional mediante radicados Nos. 20233007619 y 20233007627 de 25 de julio 2023, dirigidos al Grupo de Trabajo Territorial Centro Oriente 2 (folio 11) y Dirección de Alimentos y Bebidas (folio 12), quienes en sus respuestas precisaron no contar con más datos al respecto ni información relacionada con el señor MARTIN VERGARA GONZALEZ [Radicados 20233008780 (folio 13) y 20233013375 (folio 18 al 28)].

En este sentido, ha de indicarse que es obligación legal y constitucional de esta autoridad sanitaria, garantizar y dar completa aplicación a la forma y fondo del juicio sancionatorio que se ha puesto en cabeza de esta entidad, razón por la cual dicha responsabilidad involucra dar aplicación estricta al debido proceso garantizando con ello el derecho de defensa de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Constitución, que establece:

“ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

(...)

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2023052285
(2 de Noviembre de 2023)

“Por medio de la cual se archiva el proceso sancionatorio No. 201612360”

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.”

En consecuencia, la información contenida en las actas y documentos que obran en el proceso sancionatorio No.201612360 es suficiente para establecer que no se configuró conducta alguna que sea susceptible de ser investigada como presuntamente infractora de las normas que rigen para la protección de la salud pública como bien jurídico tutelado por esta entidad.

Por lo tanto, no se cuenta con elementos que brinden certeza fáctica ni legal para que despacho continúe con la presente investigación. En este sentido, ha de tenerse en cuenta la sentencia C-713 de 2012, que menciona:

“(…)

PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS-Exigencias

Esta Corporación ha señalado que el principio de legalidad exige: “(i) que el señalamiento de la sanción sea hecho directamente por el legislador; (ii) que éste señalamiento sea previo al momento de comisión del ilícito y también al acto que determina la imposición de la sanción; (iii) que la sanción se determine no solo previamente, sino también plenamente, es decir que sea determinada y no determinable” y tiene como finalidad proteger la libertad individual, controlar la arbitrariedad judicial, asegurar la igualdad de todas las personas ante el poder punitivo estatal y en su materialización participan, los principios de reserva de ley y de tipicidad.
(Subrayado fuera de texto)

“(…)”

Así las cosas, en aras de la protección y garantía de los derechos constitucionales y legales del señor MARTIN VERGARA GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 93201764, este despacho precisa una imposibilidad de continuar con el presente tramite sancionatorio respecto de los hechos descritos en los antecedentes pues adolece de prueba que infiera la ocurrencia de conductas que deban ser materia de investigación.

Finalmente es importante traer a colación los principios bajo los cuales deben desarrollarse las actuaciones y procedimientos administrativos, frente a lo cual el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), consagra:

“(…)”

ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

11. *En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las*

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2023052285
(2 de Noviembre de 2023)

“Por medio de la cual se archiva el proceso sancionatorio No. 201612360”

irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

13. *En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.*

(...)”

De acuerdo con lo establecido el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud de los principios de celeridad, eficacia y economía, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad y eficiencia, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia y evitando decisiones inhibitorias, por lo que se hace innecesario proseguir con la presente investigación administrativa y en consecuencia se archivará la presente actuación.

De acuerdo con lo establecido el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud de los principios de celeridad, eficacia y economía, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad y eficiencia, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia y evitando decisiones inhibitorias.

Por lo tanto, en virtud del artículo 49 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho encuentra que debe proceder al archivo, así:

ARTÍCULO 49. CONTENIDO DE LA DECISIÓN. *El funcionario competente proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos. El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener:*

- 1. La individualización de la persona natural ó jurídica a sancionar.*
- 2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción.*
- 3. Las normas infringidas con los hechos probados.*

4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación.
(subrayado y negrilla fuera de texto)

En suma, luego de realizar el análisis y estudio de las circunstancias descritas en los antecedentes, a la luz de los criterios expuestos, este Instituto no encuentra mérito para proseguir con la actuación administrativa sancionatoria de carácter sanitario, por ello el Despacho procederá al archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto el DIRECTOR TÉCNICO ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD SANITARIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Archivar el proceso sancionatorio No. 201612360, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2023052285
(2 de Noviembre de 2023)

“Por medio de la cual se archiva el proceso sancionatorio No. 201612360”

ARTICULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor MARTIN VERGARA GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 93201764, y/o a su apoderado legalmente constituido, conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento en que la notificación no pueda hacerse de forma personal, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición, interpuesto ante la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del INVIMA, el cual debe presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación en los términos y condiciones señalados en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Para los efectos, este Despacho también recibirá los documentos o solicitudes relacionadas con el presente proceso sancionatorio en la cuenta de correo electrónico DRS@invima.gov.co; o por medio de la Oficina virtual de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria: <https://app.invima.gov.co/resanitaria/>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO FERNANDO MORENO VÉLEZ

Director Técnico (E) de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó: Sandra González
Revisó: Fabiola Garzón
Filtro: Verónica Álvarez